

Expediente: **22/16**

Carátula: **ZAHARA SERGIO GANIN C/ VILDOZA WALTER RODOLFO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **26/07/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MOREIRA MABEL ELIZABETH, -POR DERECHO PROPIO

900000000000 - CRUZ, JUAN MANUEL-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20168818786 - VILDOZA, WALTER-DEMANDADO

20163838827 - GANIN, ZAHARA SERGIO-ACTOR

20080857757 - ANTARTIDA CIA. DE SEGUROS S.A., -DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 22/16



H20702619067

JUICIO: ZAHARA SERGIO GANIN c/ VILDOZA WALTER RODOLFO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 22/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 307 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 25 de Julio de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 05/06/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el importe determinado por la sentencia de fondo de fecha 29/08/2020, suma que asciende a **\$3.082.898,18**. Además, corresponde adicionar: para el rubro incapacidad del 1er periodo, intereses al 8% anual desde la fecha del hecho (29/06/2016) hasta la fecha de sentencia ($\$297.147,74 * 33,82\% = \$100.501,97$), y desde ésta última hasta el 30/06/2023, intereses a la tasa activa promedio del BNA ($\$297.147,74 * 159,83\% = \$474.931,23$); por el rubro incapacidad del 2do periodo intereses a la tasa activa del BNA desde la

fecha de sentencia hasta el 30/06/2023 ($\$785.750,44 * 159,83\% = \$1.255.865,41$); y por último, para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/06/2023 ($\$2.000.000 * 159,83\% = \$3.196.600$). De esta forma, queda en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **$\$8.100.797,09$** ($\$3.082.898,18 + \$100.501,97 + \$474.931,23 + \$1.255.865,41 + \$3.196.600$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Antonio Clemente Díaz por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$1.215.119,56$** ($\$8.100.797,09 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$668.315,76$** ($\$1.215.119,56 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Ángel Fara por su participación como patrocinante de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$729.071,74$** ($\$8.100.797,09 * 9\%$); regular por autos principales al letrado Romualdo Ruiz Nuñez por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$891.087,68$** ($\$8.100.797,09 * 11\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$490.098,22$** ($\$891.087,68 * 55\%$); y no regular al letrado José Adolfo Vega por autos principales atento a que su participación se redujo a cuestiones incidentales.

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular al letrado Antonio Clemente Díaz, Ángel Fara, Romualdo Ruiz Nuñez y Mabel Elizabeth Moreira la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **$\$100.000$** .-

Con respecto a los honorarios del perito interviniente en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por el perito Lic. Juan Manuel Cruz la suma de **$\$324.031,88$** ($\$8.100.797,09 * 4\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 15/11/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de **$\$113.006,12$** ($\$8.100.797,09 * 9\% = \$729.071,74 + 55\% = \$1.130.061,20 * 10\%$).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos en fecha 27/08/20185, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de **$\$194.419,13$** ($\$1.215.119,56 + \$729.071,74 = \$1.944.191,30 * 10\%$).-

Por el incidente de ejecución de sentencia resuelto en fecha 26/10/2021, sin excepciones, atento a lo dispuesto en el Art. 68 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Antonio Clemente Díaz, la suma de **$\$641.583,13$** ($\$1.215.119,56 + \$729.071,74 = \$1.944.191,30 * 33\%$).-

Por el incidente de nulidad resuelto en fecha 27/04/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Antonio Clemente Díaz, la suma de **$\$194.419,13$** ($\$1.215.119,56 + \$729.071,74 = \$1.944.191,30 * 10\%$); al letrado Romualdo Ruiz Nuñez la suma de **$\$138.118,59$** ($\$891.087,68 + \$490.098,22 = \$1.381.185,90 * 10\%$); y al letrado José Adolfo Vega la suma de **$\$24.302,39$** ($\$8.100.797,09 * 9\% = \$729.071,74 * 1/3 = \$243.023,91 * 10\%$). Para poder realizar el cálculo del Dr. Vega tomamos como base de cálculo el valor correspondiente a la regulación hipotética de una etapa del proceso principal. Asimismo, debo destacar que lo regulado al letrado José Adolfo Vega no supera el mínimo establecido por el art. 38 in fine, por lo que corresponde y así lo dispongo regular la suma equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, la que asciende actualmente a **$\$100.000$** .-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Antonio Clemente Díaz conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.883.435,32 (pesos un millón ochocientos ochenta y tres cuatrocientos treinta y cinco con 32/100), más la suma de \$188.343,53 (pesos ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres con 53/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Ángel Fara conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$729.071,74 (pesos setecientos veintinueve mil setenta y uno con 74/100), más la suma de \$72.907,17 (pesos setenta y dos mil novecientos siete con 17/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Romualdo Ruiz Nuñez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.381.185,90 (pesos un millón trescientos ochenta y uno ciento ochenta y cinco con 90/100), más la suma de \$138.118,59 (pesos ciento treinta y ocho mil ciento dieciocho con 59/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular al letrado José Adolfo Vega; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios al perito Lic. Juan Manuel Cruz por su labor realizada, la suma de \$324.031,88 (pesos trescientos veinticuatro mil treinta y uno con 88/100) (Ley 7.897); atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Antonio Clemente Díaz, Ángel Fara, Romualdo Ruiz Nuñez y Mabel Elizabeth Moreira, a cada uno la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

IV.- REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 15/11/2016: al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de \$113.006,12 (pesos ciento trece mil seis con 12/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$11.300,61 (pesos once mil trescientos con 61/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 27/08/2018: al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de \$194.419,13 (pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve con 13/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$19.441,91 (pesos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 91/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de sentencia resuelto sin excepciones en fecha 26/10/2021: al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de \$641.583,13 (pesos seiscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres con 13/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$64.158,31 (pesos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho con 31/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.- REGULAR honorarios por el incidente de nulidad resuelto en fecha 27/04/2022: al letrado Romualdo Ruiz Nuñez la suma de \$138.118,59 (pesos ciento treinta y ocho mil ciento dieciocho con 59/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$13.811,86 (pesos trece mil ochocientos once con 86/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Antonio Clemente Díaz la suma de \$194.419,13 (pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve con 13/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$19.441,91 (pesos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 91/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado José Adolfo Vega la suma de \$100.000 (pesos cien mil) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 25/07/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.